Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 18 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1de 1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29) y artículo 2 del Reglamento General de Recaudación de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio, (BOE del 25 junio), y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- La empresa Cervecería Código, COM.B., inscrita en el Régimen General de la Seguridad Social con código de cuenta de cotización 451065121865821567, fue constituida mediante la firma de contrato entre Cipriano Miguel y Alejandro Jorreto Gómez-Serranillos, el día 17 de febrero de 2006, con la aportación de 500,00 euros por parte de cada uno de los socios constituyentes.

Según la cláusula F del contrato de constitución «La administración y gestión de la comunidad de bienes será llevada a cabo por ambos comuneros, indistintamente, en la forma que tengan por conveniente».

La actividad a desarrollar por la comunidad de bienes es la de «Bar», en la localidad de Talavera de la Reina (Toledo), en la calle Velázquez, número 2.

Segundo.- La empresa Cervecería Código, COM.B., resulta deudora por cuotas a la Seguridad Social, recargos y otros conceptos de recaudación conjunta por importe de dieciseis mil ochocientos quince euros con veintiseis céntimos de euro (16.815,26), generadas durante el período de julio de 2007 a febrero de 2010, habiéndole sido reclamada la citada cantidad mediante los documentos de reclamación que seguidamente se indican y cuya gestión de cobro se está llevando a cabo por los procedimientos regulados en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social:

Nº documento	Período	Importe
45 07 022461484	07/07	954,35
45 07 024924779	09/07	969,36
45 08 010542486	10/07	1.119,32
45 08 012662342	12/07	788,74
45 09 010159519	09/08	546,68
45 09 015396610	01/09	276,44
45 09 017507368	04/09	542,35
45 09 020454148	06/09	537,97
45 09 023209958	08/09	792,50
45 10 010148481	10/09	1.359,49
45 10 013455676	12/09	935,42
45 10 015948576	02/10	173,54

Nº documento	Período	Importe
45 07 023515552	08/07	1.114,92
45 07 024924880	09/07	197,51
45 08 011491268	11/07	1.113,85
45 08 013007296	01/08	360,80
45 09 011687570	10/08	253,89
45 09 017131189	03/09	544,45
45 09 019277822	05/09	540,11
45 09 022488118	07/09	715,60
45 09 025150766	09/09	1.108,33
45 10 011364419	11/09	935,42
45 10 014663732	01/10	934,22

La cuantificación de la deuda se ha efectuado sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, así como de la variación de los importes, según el recargo aplicable conforme al artículo 10 del mismo Texto legal, y de ulteriores comprobaciones basadas en datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Tercero.- El día 10 de marzo de 2010 tiene entrada en la Administración 45/02 de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en Talavera de la Reina, solicitud de cambio de cuenta de cotización para trabajadores (Modelo TA.8), en el que se señala como empresa antecesora a la razón social Cervecería Código, COM.B. y como empresa sucesora figura la persona física Alejandro Jorreto Gómez-Serranillos. Como causa del cambio de cuenta de cotización se señala «Paso de comunidad de bienes a persona física», y los efectos señalados por la empresa son, de 1 de febrero de 2010.

Y en el espacio para la firma de los representantes de ambas empresas, tanto como antecesora corno sucesora, figura la firma de la misma persona.

Cuarto.- Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo ha comprobado que el único trabajador que causa alta en la empresa Alejandro Jorreto Gómez-Serranillos como consecuencia de la apertura del código de cuenta para la empresa sucesora,

es Silvia Olmedo Otero (N.A.F. 451002386942), que causó baja en la empresa Cervecería Código, COM.B., el día 31 de enero de 2010 y alta en la empresa sucesora Alejandro Jarreto Gómez-Serranillos el día 1 de febrero de 2010.

Quinto.- De todo lo anteriormente expuesto, se puede concluir que:

A.- Alejandro Jorreto Gómez-Serranillos es socio al 50 por 100 de la comunidad de bienes Cervecería Código, COM.B. y titular único de la empresa que como persona física constituye.

En ambas empresas, Alejandro Jorreto Gómez-Serranillos está habilitado para tomar decisiones en cuanto a la gestión de las mimas.

La actividad comercial desarrollada por ambas empresas es coincidente (establecimiento de bebidas), y se desarrolla en el mismo domicilio (calle Velásquez, número 2 de Talavera de la Reina).

La única trabajadora de la empresa Alejandro Jorreto Gómez-Serranillos, proviene de la empresa Cervecería Código, COM.B., causando baja en ésta y aleta en aquella sin solución de continuidad, hecho ratificado por la presentación del modelo TA.8, ya citado.

Fundamentos de derecho

Primero.- Artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1de 1995, de 24 de marzo (BOE de 29 de marzo), que establece en su punto primero que el cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por si misma la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

Y en su punto segundo, dice que, a los efectos de lo previsto en dicho artículo, «...se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria».

Segundo.- Artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE del 29 de junio), en su redacción dada por el artículo 12 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11 de diciembre), que añade a dicho artículo 15 los apartados 3 y 4, estableciendo el apartado 3 que «son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir, hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las Leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo».

Tercero.- Artículo 12 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (BOE del 25 de junio), que en su apartado primero reitera lo establecido en el fundamento de derecho relatado con anterioridad, para continuar en su punto segundo estableciendo que «cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o morits causa respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este reglamento», señalándose seguidamente en el artículo 13 los aspectos procedimentales que deberán seguirse.

Cuarto.- Artículo 127.2, en relación con el 104.1 de la Ley General de la Seguridad Social del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del 29) en los que hace responsable solidario de la obligación de cotizar con el anterior titular, al adquirente, en los casos de sucesión en la titularidad de la explotación, industria o negocio.

Quinto- Artículo 30.2.a) del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del 29), según la redacción dada al mismo por el artículo 5 de la Ley 52 de 2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones Específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11 de diciembre).

A la vista de los hechos expuestos, y en relación con las consideraciones jurídicas indicadas, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, adopta la siguiente:

Resolución

Declarar la responsabilidad de la razón social Alejandro Jorreto Gómez-Serranillos, con carácter solidario, de la deudas por cuotas, recargos y demás conceptos de recaudación conjunta que mantiene la razón social Cervecería Código, COM.B. y reclamarle en este acto, el pago de la deuda de dieciseis mil ochocientos quince euros con veintisiete céntimos de euro (16.815,07), que ha quedado descrita en el relato fáctico de esta resolución, adjuntándose como anexo y formado parte integrante de la misma las hojas de detalle correspondientes a cada uno de los documentos de deuda comprendidos entre los números 45 10 018543934 y 45 09 0018546156.

Las deudas que se reclaman en esta resolución podrán hacerse efectivas desde la fecha de

notificación hasta el día 5 del mes siguiente, si se notificó entre los días 1 y 15 del mes, y hasta el día 20 del mes siguiente, las notificadas entre los días 16 y último de mes, en cualquier Entidad Recaudadora Colaboradora (Bancos y Cajas de Ahorro).

En el plazo indicado podrá acreditarse, ante esta Dirección Provincial, que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora o bien presentar el oportuno recurso de alzada, en manera y plazos que más abajo se indican.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en esta resolución administrativa, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la providencia de apremio, según lo establecido en los artículos 34 del citado Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 10 de junio, en la redacción dada por la Ley 52 de 2003 y 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

El procedimiento, no se suspenderá a menos que se garantice el pago de la deuda perseguida mediante aval suficiente o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, mencionado anteriormente.

Contra esta Resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, ya mencionado con anterioridad, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, conforme la redacción dada al mismo por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14), en el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución.

En el supuesto de que interpusiera el recurso a que se ha hecho referencia, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del mismo sin que recaiga resolución expresa, el recurso deberá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la anteriormente citada Ley 30 de 1992, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, conforme la redacción dada al mismo por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14).

Toledo 27 de julio de 2010.-El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, Mariano Pérez López.

N.º I.- 10363